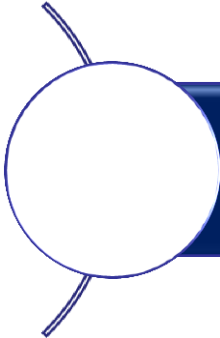


# Intervención de Terceros en el Proceso Penal “Casos Marítimos”

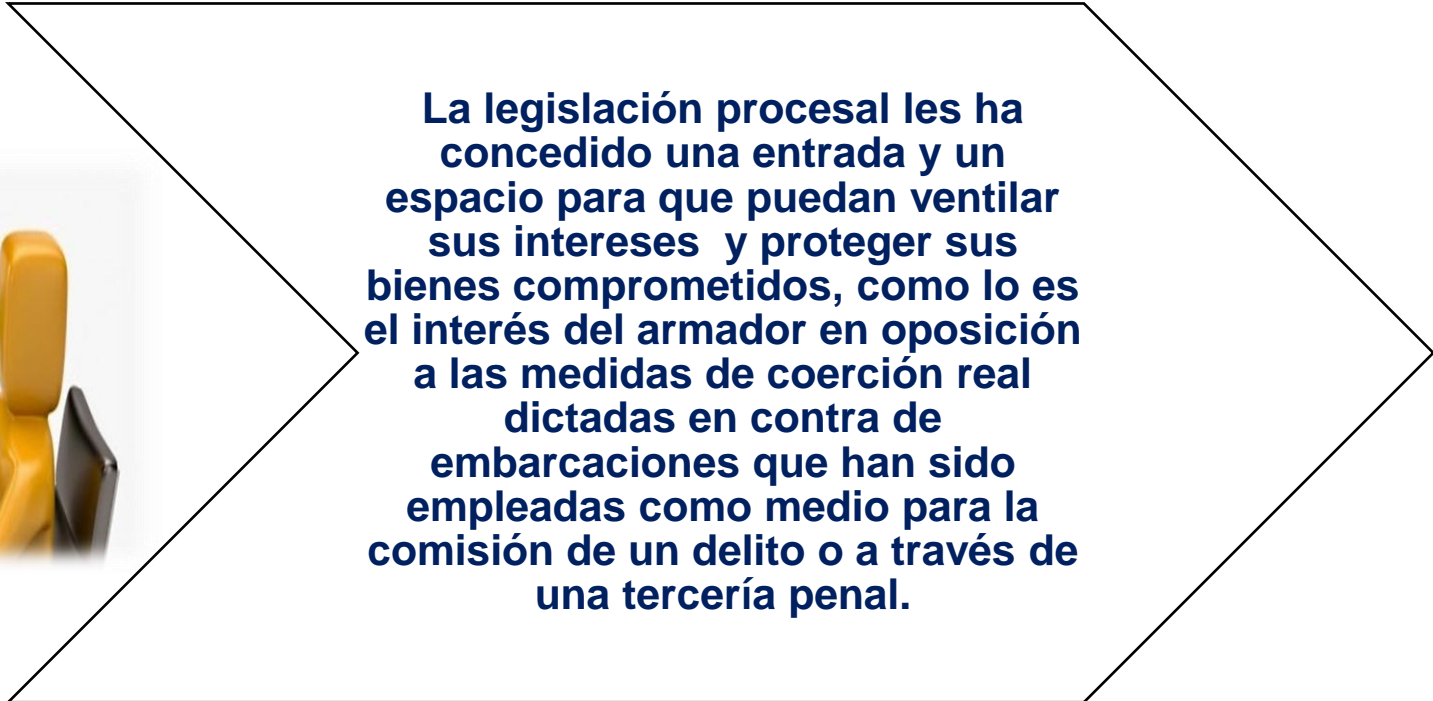
**Abg. Teodoro Pinto**



# Terceros en el Proceso



**Personas naturales o jurídicas con intereses patrimoniales y con definitivas influencias en los resultados del conflicto entre las partes.**



**La legislación procesal les ha concedido una entrada y un espacio para que puedan ventilar sus intereses y proteger sus bienes comprometidos, como lo es el interés del armador en oposición a las medidas de coerción real dictadas en contra de embarcaciones que han sido empleadas como medio para la comisión de un delito o a través de una tercería penal.**



# DEFINICIÓN LEGAL, DOCTRINARIA y JURISPRUDENCIAL DE TERCERÍA

Art. 370 del Código Procesal Civil



Quando el tercero pretenda tener un derecho preferente al demandante o que son suyos los bienes demandados o embargados, o sometidos a secuestro o a una prohibición de enajenar y gravar o que tiene derecho a ellos, concurrirá con el demandante en el derecho alegado, fundándose en el mismo título

# Conceptualización Doctrinaria

Sanojo



“Comentarios al  
Código de  
Procedimiento  
Civil



(pág. 344)



La tercería es un juicio que promueve un tercero contra dos personas que litigan, pretendiendo que es acreedor del demandado con mejor derecho que el demandante, que también se dice acreedor o por lo menos con igual derecho a éste, o que son suyos los bienes demandados o embargados o que tiene derecho a ellos.



# Conceptualización Doctrinaria

---

Angel Francisco Brice,

---

Lecciones de Procedimiento Civil

---

(Tomo III, pág. 71)

**Una acción que intenta un tercero contra las partes que están litigando en un proceso en curso, porque pretende tener derecho preferente, concurrente o excluyente sobre el objeto de la demanda en curso.**

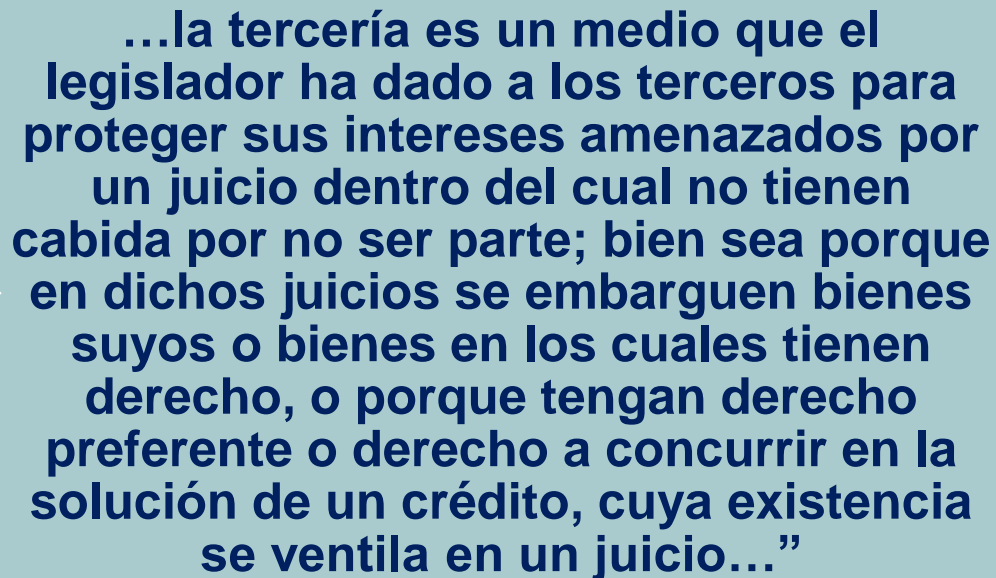


# Conceptualización Jurisprudencial

Sentencia del 24/09/69, de la Extinta



Corte Suprema de  
Justicia



...la tercería es un medio que el legislador ha dado a los terceros para proteger sus intereses amenazados por un juicio dentro del cual no tienen cabida por no ser parte; bien sea porque en dichos juicios se embarguen bienes suyos o bienes en los cuales tienen derecho, o porque tengan derecho preferente o derecho a concurrir en la solución de un crédito, cuya existencia se ventila en un juicio...”

# Formas de Intervención de Terceros en el Proceso Penal



En el proceso penal venezolano, a solicitud del Ministerio Público se pueden aplicar medidas preventivas relacionadas con el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles

---

## Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

(...)

3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.



# Medida Preventiva

En consecuencia dichas medidas pueden recaer perfectamente sobre una nave como efecto de la acción delictiva y generar una **medida prohibición de zarpe** que pudiera constituirse como medida cautelar innominada o incautación preventiva durante el periodo de investigación penal



**Los terceros pueden solicitar la restitución de un derecho afectado, estas figuras son:**

- 1) **OPOSICIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR**, para lo cual el artículo 518 del Código Orgánico Procesal Penal establece que las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la aplicación de las medidas preventivas relacionadas con el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, serán aplicables en materia procesal penal.



# Procedimiento Civil



Art. 602 CPC. PROCEDIMIENTO

**LAPSO DE INTERPOSICIÓN DE LA OPOSICIÓN:**

**DICTADA LA MEDIDA (ESTANDO NOTIFICADA):  
DENTRO DEL 3ER DÍA SIGUIENTE A LA  
EJECUCIÓN.**

**(SI NO ESTA NOTIFICADA) DENTRO DEL 3ER  
DÍA SIGUIENTE A SU CITACIÓN.**

**SIN EMBARGO HAYA O NO POSICIÓN: SE  
ENTENDERÁ ABIERTA PARA PROMOCIÓN Y  
EVACUACIÓN TA UNA ARTÍCULACIÓN DE  
OCHO DÍAS, DE PRUEBAS.**

**DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES DE  
HABER EXPIRADO EL TÉRMINO PROBATORIO:  
SENTENCIARÁ EL TRIBUNAL LA  
ARTÍCULACIÓN.**



# Tercería Penal

- Regulada en el artículo 294 del Código Orgánico Procesal Penal,

- las reclamaciones o tercerías que las partes o terceros entablen durante el proceso, con el fin de obtener la restitución de objetos recogidos o que se incautaron se tramitarán ante el juez o jueza de control, conforme a la norma previstas por el Código de Procedimiento Civil para las incidencias, llamado **“DE OTRAS INCIDENCIAS**

**Artículo 607**  
**Código de Procedimiento Civil,**

“Otras incidencias”, en cuyo caso el Juez ordenará en el mismo día a la otra parte se conteste en el siguiente, y hágalo esta o no, resolverá a más tardar dentro del tercer día.

# Procedimiento Penal



ART. 607 CCPC. PROCEDIMIENTO

**LAPSO DE INTERPOSICIÓN DE LA TERCERÍA:  
EL CÓDIGO NO ESTABLECE.**

**SIN EMBARGO INTERPUESTA LA  
TERCERÍA: SE ORDENA EL MISMO DÍA  
QUE LA OTRA PARTE CONTESTE.**

**HÁGALO O NO : EL JUEZ RESOLVERÁ  
DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES.**

**SI CONSIDERA SE DEBE ESCLARECER UN  
HECHO: ABRIRÁ UNA ARTICULACIÓN POR  
OCHO (08) DÍAS, DEBIENDO DECIDIR AL  
NOVENO.**

**SI CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN DE LA  
INCIDENCIA INFLUYE EN LA DECISIÓN DE LA  
CAUSA: EL JUEZ DECIDE LA ARTICULACIÓN  
EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. ( TODA LA  
NEGRITA EN MAPA CONCEPTUAL)**

# Simple Solicitud de Devolución Objetos



Para los casos en los cuales no se haya solicitado medidas Precautelativas innominadas, o de aseguramiento e incautación, el legislador penal estableció en el artículo directamente ante el Ministerio Público, quien tiene la obligación de devolver lo antes posible los objetos recogidos y que no son imprescindibles para la investigación.

# Procedimiento MP



Artículo 293. COPP PROCEDIMIENTO

El Ministerio Público devolverá lo antes posible los objetos recogidos o que se incautaron y que no son imprescindibles para la investigación.

En caso de retraso injustificado del Ministerio Público: las partes o los terceros interesados podrán acudir ante el Juez o Jueza de Control solicitando su devolución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria en que pueda incurrir el o la Fiscal si la demora le es imputable.

Modalidad: El Juez o el Ministerio Público entregarán los objetos  
\*DIRECTAMENTE (entrega plena) o  
\*DEPÓSITO con la expresa obligación de presentarlos cada vez que sean requeridos

# Intervención de Terceros ante Medidas Cautelares de Coerción Real en Leyes Especiales.

## LEY ORGÁNICA DE DROGAS.

Artículo 3 numeral 2°



**Aseguramiento preventivo o incautación. Se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o movilizar bienes, o la custodia o control temporal de bienes, por mandato de un tribunal o autoridad competente**

# Bienes Asegurados, Incautados y Confiscados

**EL JUEZ O JUEZA DE CONTROL, PREVIA SOLICITUD DEL O LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ LA INCAUTACIÓN PREVENTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

**QUE SE EMPLEAREN EN LA COMISIÓN DEL DELITO INVESTIGADO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY.**

**O SOBRE LOS CUALES EXISTAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE SU PROCEDENCIA ILÍCITA.**

**El servicio nacional de administración y enajenación de bienes asegurados o incautados, confiscados y decomisados (SNB) es el ente encargado para su guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso.**



# Bienes Asegurados, Incautados y Confiscados

Se exonera de tal medida al propietario o propietaria, cuando concurren circunstancias que demuestren su falta de intención, lo cual será resuelto en la audiencia preliminar, previa solicitud fundada por escrito ante el tribunal.

Casos En Los Que Exista Sentencia Firme:

Se Procederá A La **Confiscación** De Los Bienes Muebles E Inmuebles Incautados

Se Les Destinará A Los Planes, Programas Y Proyectos En Materia De Prevención, Tratamiento, Rehabilitación Y Reinserción Social.

**En Caso De Sentencia Absolutoria** Definitivamente Firme, Los Bienes Incautados Preventivamente Serán Restituidos A Sus Legítimos Propietarios O Propietarias.

# Confiscación

**Es una pena accesoria, que consiste en la privación de la propiedad con carácter definitivo de algún bien, por decisión de un tribunal penal. Procede con sentencia condenatoria firme siempre y cuando sea su propietario**



# Diferencias



**LEY DE DROGAS**

El posible levantamiento de la medida y por ende la entrega del bien incautado debe hacerse en la audiencia preliminar, esto es, después de concluida la investigación o en su defecto en la fase de juicio, incidencia que deberá resolver el juez, incluso, al momento de pronunciarse sobre la sentencia definitiva

## **Solicitud de devolución de objeto**

conforme a esta norma, la devolución de objetos incautados preventivamente puede ocurrir, incluso, en la fase preparatoria del proceso

**293 COPP:**

# Decomiso

Es la privación definitiva del derecho de propiedad sobre cualquier bien **que haya sido abandonado**, en los términos previstos en esta ley, decretada por un juez o jueza de control a favor del estado.



# CASOS ESPECIALES PARA EL DECOMISO DE BIENES EN ABANDONO

1

LA LEY ESTABLECE **DOS** PROCEDIMIENTOS:

Los Bienes incautados que dentro de (1) año no haya sido posible identificar la identidad del titular del bien, autor, o partícipe del hecho, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

El tribunal de control ordenará al órgano rector que **notifique mediante un cartel publicado en un diario** de circulación nacional,

**Dentro de los treinta días siguientes**, los legítimos interesados deberán consignar, escrito fundado y promover los medios probatorios que justifiquen el derecho invocado.



**Lo anterior pudiera calificarse como una intervención forzosa**

# Procedimiento

TRANSCURRIDO LOS **30 DÍAS**:



**Si** los legítimos interesados hayan hecho oposición alguna, el juez o jueza acordará el decomiso del bien.

**Si** no se ha presentado medio probatorio alguno el juez o jueza decidirá sin más trámites de manera motivada dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término anterior

**Si** existiere oposición, el juez o jueza notificará al fiscal del ministerio público, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, conteste y consigne pruebas

# Procedimiento

**Si** se han promovido medios probatorios, el juez o jueza convocará a una audiencia oral, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la publicación del auto respectivo.



**Si** el legítimo interesado no se presenta a la audiencia convocada por el tribunal, sin causa debidamente justificada, se declarará desistida su oposición y se acordará el decomiso del bien.



Al término de la audiencia, el juez o jueza **decidirá de manera motivada**. La decisión que dicte el juez o jueza es apelable por las partes, dentro de los cinco días siguientes.

**Contra dicha decisión no se admitirá recurso alguno.**



# Procedimiento

Cuando la decisión del Tribunal de Control mediante la cual acuerda el decomiso, **se encuentre definitivamente firme**, el bien pasará a la orden del órgano rector, (SNB) ordenándose a los órganos competentes, que expidan los títulos o documentos respectivos que acrediten la propiedad del bien a favor del órgano rector.



# Procedimiento

**¿Que Debe Tomar En Cuenta El Tribunal  
De Control Para La Devolución Del Bien?**

**ART. 186 LOD**

**DEL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO.**

**2. El interesado no tenga ningún tipo de participación en los hechos objeto del proceso penal**

**3. El interesado no adquirió el bien o en circunstancias que lleven a concluir que los derechos fueron transferidos para evadir una posible incautación preventiva, confiscación o decomiso**



# Procedimiento

**¿Que Debe Tomar En Cuenta El Tribunal De Control Para La Devolución Del Bien?**

**ART. 186 LOD**

**DEL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO.**



**4. El interesado haya hecho todo lo razonable para impedir el uso de los bienes de manera ilegal**

**5. Cualquier otro motivo que a criterio del tribunal y de conformidad con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, se estimen relevantes a tales fines.**

# Procedimiento

**2** Segundo procedimiento cuando existiendo sentencia, sin que el titular del bien procesa a su reclamo. Caso en el cual:

**Fiscal del Ministerio Público** solicitará al tribunal de control, su decomiso.

**El tribunal de control:** Ordenará al órgano rector que notifique mediante un cartel publicado, en un diario de circulación Nacional

- Y **transcurridos treinta días**, se considerará que opera el **abandono legal** y el juez o jueza acordará el decomiso a la orden del órgano rector.




- En caso de **devolución**, los gastos ocasionados por el mantenimiento y conservación del bien correrán a cargo del titular del bien.

# Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Artículo 4 numeral 3°

## ASEGURAMIENTO PREVENTIVO O INCAUTACIÓN



Se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o movilizar bienes, o la custodia o control temporal de bienes, por mandato de un tribunal o autoridad competente

Es exacto a la previsión de la Ley Orgánica Drogas

# Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

**Norma reguladora: art. 55.**

Carece de la exoneración de la aplicación de la medida a los propietarios cuando concurren circunstancias que demuestren su falta de intención



**POR LO QUE EN CONSECUENCIA:**



- **No se verifica la posibilidad del levantamiento de la medida en fase intermedia al momento de celebrarse la audiencia preliminar.**

# Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo



**SOLUCIÓN:** el titular del bien afectado por la medida deberá intervenir bien sea:

O

**1.- Bajo la figura de oposición a la medida, conforme a las previsiones del 518 del COPP y 602 y siguientes del CPC**

**2.- A través de una Tercería Penal conforme a las previsiones del artículo 294 del COPP y 607 del CPC**



# Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

**CONCLUIDO EL PROCESO QUE PASA  
CON LOS BIENES INCAUTADOS  
PREVENTIVAMENTE:**

**Cuando exista sentencia condenatoria definitivamente firme:**



**Se procederá a la confiscación de los bienes muebles e inmuebles incautados preventivamente, entendiéndose esto como una pena accesoria.**



**Cuando sea sentencia absolutoria definitivamente firme, los bienes incautados preventivamente serán restituidos a sus legítimos propietarios**

# **CASOS PRÁCTICOS**

# CFS PAFILIA

IMO: **9322853**

Bandera: **Jamaica [JM]**

AIS Tipo de Buque: **Cargo**



**Hechos:** 11DIC-2013. Atracado en el Puerto de Maracaibo, funcionarios de la GN, efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana inspeccionaron las bodegas del buque, y observaron detrás de un contenedor un saco de fique en cuyo interior se hallaban las 14 panelas de cocaína.

**Medida:** Privación de libertad /Incautación Preventiva de la nave.

**Forma de Intervención del Tercero:** Proc. del 183 LOD, el buque fue entregado en la celebración de la audiencia preliminar.

**Finalmente fue condenado un cadete Jamaiquino por el delito de Tráfico de Droga.**



# JUERGEN SCHULTE

**Hechos:** El 8OCTB-2011, el Buque de bandera libanesa que venía a cargar mineral de hierro en el puerto de Ferrominera Orinoco, al realizarle la primera inspección sub-acuática antidrogas en ese puerto, funcionarios de la GN, localizaron en el túnel del timón del buque 478 Kg de cocaína de alta pureza.

**Medidas:** Privación de libertad de los 23 tripulantes quienes fueron trasladados a vista hermosa /Incautación Preventiva de la nave.

**Forma de intervención:** La Fiscalía en el día 45 dictó el archivo, y a consecuencia de ello cesan inmediatamente todas las medidas personales y reales dictadas en el proceso.

**Dato curioso:** Por desconocimiento el Tribunal acordó la reclusión dela tripulación en la cárcel de vista hermosa, lo cual generó riesgo a la nave y a las instalaciones portuarias de la ferrominera.



**GNB Incauta 478 Kilos  
De Droga  
En Buque Anclado En  
Puerto  
Ferrominera Orinoco**



# OCEAN ATLAS

Autoridades venezolanas sospecharon que la nave traficaba drogas y al intervenirla encontraron tres armas de guerra a bordo, por lo que detuvieron al capitán para interrogarlo y pusieron bajo custodia a los 14 tripulantes del “Ocean Atlas”.

**La policía venezolana abordó el Ocean Atlas** diciendo que había recibido el dato de que la nave transportaba drogas, pero sólo encontró tres armas largas para seguridad, según un miembro de la tripulación que prefirió el anonimato, siendo investigados por el delito de contrabando agravado y ocultamiento de armas de fuego.



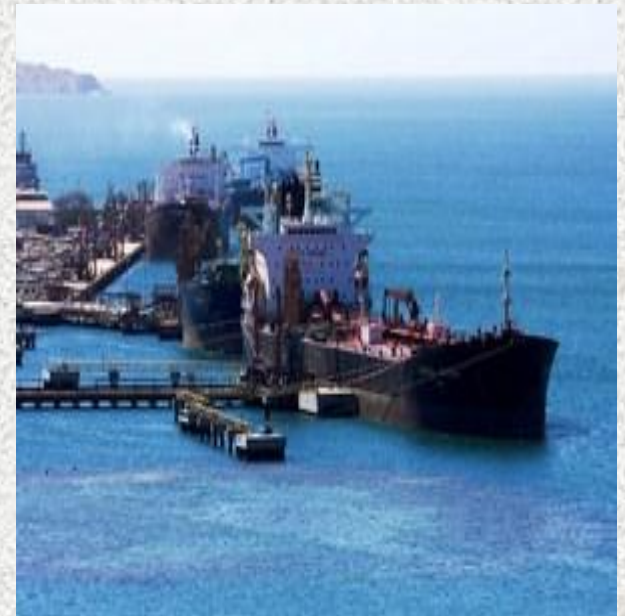
Venezuela liberó y retiró los cargos al capitán del carguero estadounidense “Ocean Atlas”

# ZOU ZOU

**(Anzoátegui) GNB retuvo buque con un contrabando de combustible en Guaraguao**

Un buque de bandera panameña fue retenido con su tripulación, incluyendo el capitán, por efectivos del Destacamento 521 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), al descubrirse que supuestamente pretendía zarpar con combustible de contrabando.

La información que se obtuvo de manera extraoficial indica que la nave Zou Zou atracó en uno de los muelles de Guaraguao, en Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, el pasado sábado y descargó gasolina de 91 octanos y cargó Diesel.



# OVER SEAS

**Fiscales del MP neutralizaron nuevo modus operandi en el contrabando de gasolina**

**Primicias24.com** – Este miércoles fiscales del **Ministerio Público** detuvo a 21 personas que se encontraban a bordo del **buque OVERSEAS VISAYAS**, de bandera Marshall Islands, por el presunto **contrabando de combustible**.

Una comisión lacustre al mando del Primer Teniente Molero Rosales realizó la retención del buque con 21 tripulantes a bordo (en su mayoría de nacionalidad filipina y un solo venezolano) perteneciente a la agencia naviera Poseidon.





# RECOMENDACIONES